Orgullosamente Catalinos

SC

JULIACA

COLEGIO PARROQUIAL

"SANTA CATALINA"

"Educación de calidad con formación integral y ambiental desde un enfoque evangelizador"

ANEXO N.° 08

NORMAS DE CONVIVENCIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

REGLAMENTO INTERNO

AÑO 2026



En el marco de los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica, aprobados mediante el

D.S. N.° 021-2026-MINEDU

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral N° 085-2026-IE.SC-J-SR

VISTO:

El Anexo del Reglamento Interno denominado "Adecuación de las Normas de Convivencia y del Régimen Disciplinario de la Institución Educativa Parroquial Santa Catalina, elaborado en el marco de los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica, aprobados mediante Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2012-ED, establece disposiciones orientadas a garantizar la organización, funcionamiento y gestión de las instituciones educativas, así como el desarrollo de una convivencia escolar democrática, inclusiva y libre de violencia;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU, se aprueban los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica, que establecen disposiciones para fortalecer la autoridad docente, la gestión de la disciplina escolar, la convivencia educativa y la aplicación de medidas correctivas y sancionadoras, respetando los derechos, la dignidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y con la finalidad de fortalecer la convivencia escolar, el respeto mutuo, la responsabilidad, la autoridad pedagógica y la formación integral de los estudiantes, el Colegio Parroquial "Santa Catalina" ha elaborado el Anexo N.° 01: Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario – Reglamento Interno 2026, que establece los principios, deberes, responsabilidades, clasificación de faltas, procedimientos de intervención y medidas correctivas y sancionadoras aplicables en la institución educativa;

Que, el referido Anexo establece disposiciones orientadas a promover una convivencia respetuosa, segura, inclusiva y formativa, comprometiendo la participación y corresponsabilidad de directivos, docentes, estudiantes, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa, en concordancia con la normativa vigente;

Que, siendo necesario formalizar la aprobación del referido documento para su aplicación, conocimiento y cumplimiento por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa;

De conformidad con la Ley N.° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2012-ED; el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU; y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR el Anexo del Reglamento Interno denominado "Adecuación de las Normas de Convivencia y del Régimen Disciplinario de la Institución Educativa Parroquial Santa Catalina, conforme a los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica", que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Comité de Gestión del Bienestar, en coordinación con el equipo directivo, la difusión, orientación y acompañamiento para la implementación de las Normas de Convivencia y del Régimen Disciplinario, de acuerdo con sus funciones.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la presente Resolución Directoral y su Anexo se incorporen al archivo institucional y se pongan en conocimiento de la comunidad educativa para los fines correspondientes.

Dado en Jirón Santa Cruz 490, distrito de Juliaca, Provincia de San Roman y departamento de Puno, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Comuníquese, Registrese y Archívese.

Hna. Carmen Rosa Quispe Pardo
DIRECTORA

CAPÍTULO I

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 1.- Finalidad de las Normas de Convivencia
Las Normas de Convivencia tienen por finalidad establecer las pautas que orientan las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo un ambiente seguro, inclusivo, respetuoso y favorable para el aprendizaje y la formación integral de los estudiantes.
Su cumplimiento compromete a directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes y padres de familia, tutores o representantes legales, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que corresponden a cada uno.

Artículo 2.- Principios que orientan la convivencia escolar
La convivencia escolar se desarrolla bajo los siguientes principios:

- **a)** **Respeto a la dignidad humana:** todos los integrantes de la comunidad educativa deben recibir un trato digno, sin distinción ni discriminación.
- **b)** **Interés superior del niño y del adolescente:** toda decisión que involucre a estudiantes debe considerar prioritariamente la protección y satisfacción de sus derechos.
- **c)** **Inclusión y no discriminación:** se garantiza la participación de todos los estudiantes, respetando sus características, condiciones personales, necesidades educativas y diferencias individuales.
- **d)** **Participación y corresponsabilidad:** la convivencia es una responsabilidad compartida entre la Institución Educativa y las familias.
- **e)** **Prevención de la violencia:** se promueven acciones destinadas a prevenir, identificar y atender oportunamente situaciones de violencia, hostigamiento o vulneración de derechos.
- **f)** **Finalidad formativa:** las acciones relacionadas con la convivencia y la disciplina deben contribuir al desarrollo de la responsabilidad, la autorregulación y el respeto por los demás.
- **g)** **Proporcionalidad y razonabilidad:** las medidas que se adopten deben guardar correspondencia con las características de la conducta y las circunstancias en que se produjo.

Artículo 3.- Compromisos generales de convivencia
Todos los integrantes de la comunidad educativa deben:

- **a)** Mantener relaciones basadas en el respeto, la consideración y el buen trato.
- **b)** Utilizar un lenguaje adecuado, evitando expresiones ofensivas, amenazas, insultos, burlas o cualquier manifestación que afecte la dignidad de otra persona.
- **c)** Respetar las diferencias personales, culturales, sociales, religiosas y de cualquier otra naturaleza.
- **d)** Contribuir a la prevención de situaciones de violencia, discriminación, hostigamiento o acoso.
- **e)** Cuidar los ambientes, mobiliario, equipos, materiales y demás bienes de la Institución Educativa.
- **f)** Respetar las disposiciones institucionales y las indicaciones impartidas por el personal directivo, docente y administrativo en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- **g)** Participar responsablemente en las actividades académicas, formativas, culturales, deportivas y demás actividades institucionales.
- **h)** Comunicar oportunamente a las autoridades educativas las situaciones que puedan afectar la convivencia, integridad o seguridad de algún integrante de la comunidad educativa.

Artículo 4.- Deberes de los estudiantes
Son deberes de los estudiantes:

- **a)** Asistir puntualmente a la Institución Educativa y participar responsablemente en las actividades escolares.
- **b)** Respetar a sus compañeros, docentes, directivos, personal administrativo, personal de servicio y demás integrantes de la comunidad educativa.
- **c)** Cumplir las disposiciones del Reglamento Interno y las normas de convivencia institucional y del aula.
- **d)** Desarrollar sus actividades académicas con honestidad, responsabilidad y dedicación.
- **e)** Cuidar los bienes institucionales y las pertenencias de los demás integrantes de la comunidad educativa.

f) Mantener una conducta adecuada durante las clases, recreos, formaciones, actividades religiosas, ceremonias, visitas educativas y demás actividades organizadas por la Institución Educativa.
g) Evitar toda conducta que pueda poner en riesgo su integridad o la de otras personas.
h) Utilizar responsablemente los recursos tecnológicos y medios digitales.
i) Respetar las disposiciones sobre presentación personal, uniforme y uso de dispositivos electrónicos establecidas en el Reglamento Interno.
j) Informar al personal docente, tutor o Dirección sobre situaciones de violencia, hostigamiento, discriminación o riesgo de las que tengan conocimiento.

Artículo 5.- Deberes de los padres de familia, tutores o representantes legales
Son deberes de los padres de familia, tutores o representantes legales:

a) Conocer y respetar las disposiciones del Reglamento Interno y las Normas de Convivencia.
b) Colaborar con la formación integral de sus hijos o representados y promover el cumplimiento de sus deberes escolares.
c) Mantener comunicación respetuosa y permanente con los docentes, tutores y autoridades de la Institución Educativa.
d) Participar en las reuniones y actividades de orientación y formación convocadas por la Institución Educativa.
e) Atender oportunamente las comunicaciones relacionadas con la conducta, convivencia y desarrollo educativo de sus hijos o representados.
f) Colaborar con las acciones de prevención, atención y seguimiento de situaciones que afecten la convivencia escolar.
g) Promover en sus hijos o representados el respeto a la autoridad educativa, a sus compañeros y a los demás integrantes de la comunidad educativa.
h) Evitar expresiones o comportamientos que afecten la dignidad, integridad o imagen de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 6.- Deberes del personal de la Institución Educativa
El personal directivo, docente, administrativo y de servicio debe:

a) Mantener un trato respetuoso y digno hacia los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.
b) Ejercer sus funciones con responsabilidad, imparcialidad y respeto a los derechos de los estudiantes.
c) Contribuir a la prevención de situaciones de violencia y a la construcción de un ambiente seguro para el aprendizaje.
d) Intervenir oportunamente ante situaciones que afecten la convivencia, adoptando las acciones de protección que correspondan.
e) Comunicar a la Dirección los hechos que puedan constituir faltas graves o muy graves.
f) Evitar cualquier forma de castigo físico, humillante, discriminación o trato degradante.
g) Resguardar la confidencialidad de la información personal y de los hechos relacionados con estudiantes y familias.

Artículo 7.- Normas de convivencia en los espacios institucionales
Los estudiantes deben mantener una conducta respetuosa y ordenada en las aulas, patios, servicios higiénicos, bibliotecas, laboratorios, espacios deportivos, ambientes administrativos y demás instalaciones de la Institución Educativa.

Durante las actividades académicas y formativas deberán atender las indicaciones del docente responsable, participar de manera adecuada y evitar acciones que interrumpan injustificadamente el desarrollo de las actividades o afecten el aprendizaje de sus compañeros.

En los recreos, desplazamientos, formaciones, ceremonias, actividades religiosas, salidas educativas y demás actividades institucionales, deberán observar las disposiciones de seguridad y convivencia establecidas por la Institución Educativa.

Artículo 8.- Presentación personal y uso de dispositivos electrónicos
Los estudiantes deben cumplir las disposiciones institucionales sobre higiene, aseo personal, uniforme y presentación personal, conforme a lo establecido expresamente en el Reglamento Interno y comunicado oportunamente a las familias.

Las disposiciones sobre presentación personal deben aplicarse respetando los derechos de los estudiantes y considerando las necesidades de salud, discapacidad, productos de apoyo y ajustes razonables que correspondan.

El uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos similares se encuentra sujeto a las restricciones, condiciones y excepciones previstas en la Ley N.º 32385, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2026-MINEDU, y las disposiciones específicas del Reglamento Interno.

Artículo 9.- Convivencia en los entornos digitales
Los estudiantes deben mantener un comportamiento respetuoso y responsable en las plataformas educativas, redes sociales, servicios de mensajería y demás medios digitales cuando su utilización se encuentre vinculada con las actividades escolares o con las relaciones entre integrantes de la comunidad educativa.

Se encuentra prohibido utilizar estos medios para amenazar, intimidar, hostigar, discriminar, humillar, suplantar identidades, difundir información personal reservada o realizar cualquier conducta que afecte la dignidad, intimidad, integridad o derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

La Institución Educativa podrá intervenir ante conductas realizadas fuera de sus instalaciones u horario escolar cuando exista una vinculación objetiva con la comunidad educativa o las actividades escolares y se produzca una afectación a la convivencia o a los derechos de sus integrantes, respetando la intimidad y vida privada de los estudiantes y sus familias.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10.- Finalidad del Régimen Disciplinario
El Régimen Disciplinario establece las disposiciones para identificar y atender las conductas que incumplan las normas de convivencia y disciplina de la Institución Educativa, así como las medidas correctivas y sancionadoras que correspondan.
Su aplicación tiene por finalidad fortalecer la responsabilidad, el respeto a las normas, la autorregulación de la conducta y el adecuado desarrollo de las actividades educativas, garantizando los derechos de los estudiantes.
Las disposiciones de este capítulo se interpretan y aplican de conformidad con los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica, aprobados por Decreto Supremo N.º 021-2026-MINEDU.

Artículo 11.- Autoridades responsables de la gestión de la disciplina
La Dirección lidera la gestión de la disciplina escolar y garantiza las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la convivencia educativa. En el marco de sus competencias, determina las medidas correctivas y sancionadoras que correspondan ante faltas graves y muy graves, así como las medidas de suspensión temporal o separación definitiva previstas en la normativa vigente.
Los docentes son responsables de la formación y acompañamiento socioafectivo de los estudiantes, ejercen su autoridad pedagógica en el aula y en los espacios educativos y pueden aplicar amonestaciones verbales ante conductas que incumplan las normas.
El Comité de Gestión del Bienestar asegura que las medidas correctivas y de protección sean respetuosas de los derechos de los estudiantes y de las garantías previstas en la normativa vigente. No podrán intervenir en la evaluación de un caso los integrantes que tengan conflicto de intereses.

Artículo 12.- Naturaleza de las medidas disciplinarias
Las medidas previstas en este capítulo tienen naturaleza educativa, formativa y disciplinaria, según corresponda, y no constituyen sanciones administrativas en los términos del procedimiento administrativo sancionador regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General.
Su aplicación debe respetar el interés superior del niño y del adolescente, los derechos humanos, la dignidad del estudiante y los principios de proporcionalidad y razonabilidad, priorizando la finalidad formativa y considerando los apoyos y ajustes razonables que correspondan.

Artículo 13.- Definición de falta y reincidencia
Se considera falta toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria, que incumpla las normas de convivencia o disciplina establecidas en el Reglamento Interno y en las disposiciones aplicables a la gestión de la disciplina escolar.
Se considera reincidencia la incurrencia, dentro del año escolar, en más de dos faltas, sean leves, graves o muy graves, previamente registradas y advertidas al estudiante y/o a su familia, conforme a los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.º 021-2026-MINEDU.
La determinación de una falta debe sustentarse en hechos objetivos y verificables, sin recurrir a apreciaciones subjetivas, prejuicios o valoraciones discriminatorias.

Artículo 14.- Clasificación de las faltas
Las conductas que incumplan las normas de convivencia y disciplina se clasifican en:

a) **Faltas leves:** conductas que transgreden las normas establecidas por la Institución Educativa sin comprometer la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas y que no constituyen una conducta reiterada.
b) **Faltas graves:** conductas que transgreden las normas establecidas, comprometiendo la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas; que evidencian una conducta reiterada de incumplimiento de las normas; o que generan una afectación a la infraestructura o los bienes de la Institución Educativa.
c) **Faltas muy graves:** conductas que transgreden las normas de la Institución Educativa y cuyas consecuencias ponen en riesgo o afectan gravemente a las personas, bienes o infraestructura, así

como aquellas que constituyen una infracción a la legislación penal, sin perjuicio de las acciones que correspondan ante las autoridades competentes.

Artículo 15.- Presunción de falta leve y determinación de la gravedad
Las conductas que incumplan las normas de convivencia o disciplina expresamente establecidas en el Reglamento Interno, siempre que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves, se consideran faltas leves cuando no comprometan la integridad física, psicológica, emocional o moral de los integrantes de la comunidad educativa ni ocasionen una afectación grave a los bienes o infraestructura institucional.

En caso de duda sobre el nivel de gravedad de una conducta, esta será derivada al Comité de Gestión del Bienestar, que deberá emitir su determinación en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.
La presunción de falta leve admite prueba en contrario únicamente cuando la conducta, sin encontrarse comprendida en la clasificación de faltas ni ser análoga a ellas, revista una gravedad manifiesta sustentada en decisión motivada de la Dirección. Durante la evaluación no se aplicarán medidas de suspensión temporal o apartamiento, sin perjuicio de las medidas de protección que correspondan.

Artículo 16.- Faltas leves
Constituyen faltas leves las conductas que incumplen las normas de convivencia o disciplina institucional sin comprometer la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas y que no se encuentran tipificadas como faltas graves o muy graves.
Se consideran, entre otras, las siguientes:

- **a)** Incumplir injustificadamente las normas de orden y comportamiento establecidas para el desarrollo de las actividades escolares.
- **b)** Interrumpir ocasionalmente el desarrollo de las clases o actividades institucionales, sin generar afectación a la integridad de otras personas.
- **c)** Incumplir las disposiciones de presentación personal o uniforme expresamente establecidas en el Reglamento Interno.
- **d)** Incurrir en tardanzas injustificadas que no superen el supuesto previsto para su calificación como falta grave.
- **e)** Hacer uso inadecuado de materiales o ambientes institucionales sin ocasionar daños relevantes.
- **f)** Incumplir ocasionalmente las indicaciones impartidas por el docente o personal responsable, siempre que ello no configure una conducta grave o muy grave.
- **g)** Cualquier otra conducta que incumpla las normas institucionales y que, por sus características y consecuencias, corresponda ser calificada como falta leve conforme a los Lineamientos vigentes.

Artículo 17.- Faltas graves
Constituyen faltas graves las conductas previstas en el numeral 7.3.1 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.º 021-2026-MINEDU.
Entre ellas se encuentran:

- **a) Daño a la propiedad escolar:** deteriorar, ensuciar o hacer un uso indebido del mobiliario, materiales o instalaciones de la Institución Educativa, siempre que no configure vandalismo o afectación grave a la infraestructura educativa.
- **b) Reincidencia en faltas leves:** incurrir, dentro del año escolar, en tres o más faltas leves previamente registradas e informadas al estudiante y/o a su familia.
- **c) Uso indebido de teléfonos móviles u otros dispositivos similares:** emplear teléfonos móviles, relojes, lentes con cámara, tabletas, relojes inteligentes, audífonos u otros dispositivos tecnológicos en la Institución Educativa para fines ajenos al proceso educativo sin autorización del director o docente a cargo; por barrera educativa sin contar con la autorización correspondiente; o por problema de salud, condición o discapacidad sin acreditación que sustente la necesidad del estudiante, conforme a las disposiciones aplicables.
- **d) Tardanza reiterada sin causa justificada:** incurrir en más de tres (3) tardanzas no justificadas dentro de un mismo bimestre, pese a la comunicación previa formulada al estudiante y/o a su familia.

La calificación de las demás conductas como faltas graves deberá efectuarse conforme al catálogo y supuestos establecidos en el numeral 7.3.1 de los Lineamientos vigentes, sin ampliar ni alterar los supuestos allí previstos.

Artículo 18.- Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves las conductas previstas en el numeral 7.3.2 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.º 021-2026-MINEDU, atendiendo a sus características, intencionalidad, consecuencias y grado de afectación.

Se consideran comprendidos los actos de odio o apología a la violencia, así como las demás conductas expresamente tipificadas en el referido numeral, incluyendo aquellas que pongan gravemente en riesgo o afecten la integridad de los integrantes de la comunidad educativa, los bienes o la infraestructura institucional, y las que puedan constituir infracción a la legislación penal.

La calificación de una conducta como falta muy grave no excluye la obligación de comunicar los hechos a las autoridades competentes cuando corresponda, ni la activación de los protocolos de atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 19.- Criterios para determinar la gravedad de la falta

Para determinar la gravedad de una conducta y establecer la medida que corresponda, se deberán considerar los siguientes criterios:

a) La edad del estudiante y su grado de desarrollo, incluyendo las condiciones asociadas a discapacidad o necesidades específicas de apoyo.
b) El historial de conducta del estudiante, incluidas las medidas correctivas o sancionadoras aplicadas previamente, considerando la reincidencia y los elementos atenuantes.
c) El contexto, las circunstancias y los motivos que originaron o influyeron en la conducta.
d) El grado de afectación o daño causado a los integrantes de la comunidad educativa, infraestructura, mobiliario, bienes institucionales o bienes de terceros.
e) La manifestación voluntaria de arrepentimiento y la disposición del estudiante para realizar acciones reparadoras, cuando corresponda.

La evaluación deberá efectuarse de manera objetiva y motivada, evitando que las condiciones personales, familiares, económicas, culturales o de discapacidad del estudiante sean utilizadas como fundamento de discriminación.

Artículo 20.- Intervención inmediata y medidas de protección

Ante la ocurrencia de un hecho que atente contra la disciplina o convivencia escolar, el director, docente o cualquier integrante de la comunidad educativa que lo presencie deberá intervenir de manera inmediata para detener la conducta o sus efectos, prevenir su escalamiento y restablecer las condiciones necesarias para la continuidad de las actividades educativas.

La intervención deberá priorizar la protección de la integridad física y psicológica de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa, brindando el soporte y contención que correspondan.

El contacto físico solo procede cuando sea indispensable para detener un riesgo inminente a la integridad de las personas y en la medida estrictamente necesaria. En ningún caso podrá emplearse la fuerza o el aislamiento como castigo.

Cuando los hechos comprometan la integridad de algún integrante de la comunidad educativa, se adoptarán las medidas de protección que correspondan, sin esperar la determinación definitiva de la falta.

Artículo 21.- Registro formal del incidente

Los hechos relacionados con una presunta falta deberán describirse en el libro, acta o registro que la Institución Educativa haya establecido para tal finalidad.

El registro deberá contener información objetiva, clara y cronológica sobre los hechos, identificando, según corresponda, a los estudiantes involucrados, las circunstancias en que ocurrieron, los testigos y las acciones inmediatas adoptadas. Asimismo, deberá consignar el nombre y firma del docente o trabajador que registra los hechos, así como la fecha, lugar y hora.

No deberán incorporarse apreciaciones subjetivas, calificativos, diagnósticos ni conclusiones anticipadas sobre la responsabilidad del estudiante. La información tendrá carácter confidencial y será tratada conforme a las normas de protección de datos personales.

El estudiante y su padre, madre, tutor o representante legal podrán brindar su versión de los hechos, la cual deberá consignarse en el mismo registro y ser debidamente suscrita. Antes de recibirla, se comunicarán al estudiante los hechos que se le atribuyen, utilizando un lenguaje acorde con su edad y nivel de desarrollo. En caso de falta grave o muy grave, se permitirá que el estudiante esté acompañado de su padre, madre, tutor o representante legal.

El docente o integrante de la comunidad educativa que intervino o tomó conocimiento de los hechos deberá dejar constancia en el registro y, cuando se trate de una falta grave o muy grave, comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.
La Institución Educativa entregará copia del registro al padre, madre, tutor o representante legal que lo solicite, resguardando los datos personales de los demás estudiantes involucrados.

Artículo 22.- Medidas correctivas
Las medidas correctivas son acciones de carácter formativo destinadas a orientar el cambio de comportamientos inadecuados de los estudiantes, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, respetando su dignidad y derechos.
Podrán aplicarse las siguientes medidas:

a) **Amonestación verbal:** llamado de atención realizado por el docente o autoridad educativa correspondiente, con finalidad orientadora y formativa.
b) **Reparación del daño:** disposición para reparar o restituir, según corresponda, el daño ocasionado a la infraestructura, mobiliario, materiales o bienes afectados.
c) **Restricción temporal de espacios de recreación o actividades extracurriculares:** medida que podrá aplicarse bajo supervisión pedagógica, sin privar al estudiante de su derecho a la alimentación o al descanso básico.
d) **Separación temporal del aula con permanencia en la Institución Educativa:** traslado del estudiante a un espacio asignado por el docente o la Dirección para desarrollar actividades pedagógicas bajo supervisión, según corresponda.

La aplicación de estas medidas deberá estar acompañada del seguimiento y orientación educativa pertinente. No podrán utilizarse como mecanismos de humillación, castigo físico, aislamiento punitivo o privación de necesidades básicas.

Artículo 23.- Medidas sancionadoras
De acuerdo con la gravedad y las circunstancias de la conducta, podrán aplicarse las siguientes medidas sancionadoras, conforme a los Lineamientos vigentes:

a) **Suspensión temporal de asistencia a la Institución Educativa:** hasta por un máximo de tres (3) días hábiles, en los supuestos previstos en los Lineamientos, incluyendo la comisión de tres faltas leves durante el bimestre escolar o la comisión de faltas graves o muy graves.
   Toda suspensión deberá ser comunicada al padre, madre, tutor o representante legal del estudiante
b) **Matrícula condicional:** medida que deberá establecer la Dirección cuando se presente alguno de los supuestos previstos en los Lineamientos, entre ellos la conducta reiterada durante el año escolar de faltas leves sin compromiso de cambio, la acumulación de dos suspensiones durante el año, la falta de evidencia de apoyo y compromiso familiar o la obtención de una nota de conducta desaprobatoria en el promedio del año escolar.
c) **Separación definitiva de la Institución Educativa:** medida que podrá aplicarse ante tres suspensiones durante el año escolar, ante una falta muy grave que lo amerite o ante la reiteración sistemática de conductas, pese a la aplicación previa de medidas correctivas y sancionadoras, cuando estas impidan razonablemente la permanencia del estudiante en la Institución Educativa.

La separación definitiva deberá aplicarse de manera excepcional, debidamente sustentada y respetando las garantías previstas en los Lineamientos. La Institución Educativa deberá comunicar la decisión a la familia

y a la UGEL correspondiente, a fin de contribuir a garantizar la continuidad del servicio educativo del estudiante.

Artículo 24.- Competencia para la aplicación de medidas
En caso de faltas leves, corresponde al docente establecer las medidas correctivas que resulten pertinentes, conforme a sus competencias y a las disposiciones del presente Reglamento Interno.
En caso de faltas graves o muy graves, corresponde a la Dirección establecer las medidas correctivas y sancionadoras que correspondan, considerando los hechos registrados, la versión del estudiante, los criterios de gradación y las garantías previstas en los Lineamientos.
La determinación de una medida deberá encontrarse sustentada en los hechos acreditados y en las disposiciones aplicables, evitando decisiones arbitrarias o basadas exclusivamente en apreciaciones subjetivas.

Artículo 25.- Comunicación a la familia
La Institución Educativa promoverá la participación de los padres de familia, tutores o representantes legales en las acciones preventivas y formativas relacionadas con la convivencia y disciplina escolar. Asimismo, comunicará oportunamente las normas, medidas aplicables y sus fundamentos.
Ante una falta leve, se comunicará formalmente al padre, madre, tutor o representante legal la medida correctiva aplicada, mediante el medio institucional correspondiente.

Ante una falta grave o muy grave, la Dirección comunicará formalmente la ocurrencia de los hechos y convocará a una reunión para informar sobre la situación, establecer acuerdos y compromisos claros, realistas, verificables y adecuados a la edad y desarrollo del estudiante. En dicha reunión se informarán las medidas correctivas y/o sancionadoras determinadas por la Institución Educativa.
Las comunicaciones se realizarán de manera oportuna, respetuosa y confidencial, evitando toda forma de estigmatización del estudiante.

Artículo 26.- Reconsideración de la separación definitiva
Cuando la Institución Educativa haya dispuesto como medida sancionadora la separación definitiva del estudiante, el padre, madre, tutor o representante legal podrá solicitar la reconsideración de la medida ante la Dirección dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación.

La reconsideración será resuelta por la Dirección y el Comité de Gestión del Bienestar, de contar con él, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Dicho plazo comprende la comunicación de la decisión a los interesados.
La evaluación de la reconsideración deberá considerar los fundamentos presentados, los hechos registrados, las actuaciones realizadas y la aplicación de los criterios establecidos en los Lineamientos.

Artículo 27.- Conductas que puedan constituir infracción a la legislación penal
Cuando los hechos conocidos por la Institución Educativa puedan constituir una infracción a la legislación penal, la Dirección, el docente o el personal administrativo que haya tomado conocimiento deberá comunicarlo inmediatamente a la comisaría o fiscalía correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables.

La intervención de la Institución Educativa no sustituye las competencias de las autoridades policiales, fiscales o judiciales. Tampoco impide la adopción de medidas de protección ni la aplicación de las disposiciones educativas que correspondan, respetando los derechos de los estudiantes involucrados.
En estos casos, se deberá evitar toda actuación que implique confrontación, exposición innecesaria o revictimización de los estudiantes.

Artículo 28.- Prohibiciones en la aplicación del Régimen Disciplinario
En ningún caso podrán aplicarse medidas que impliquen:

a) **Castigo físico o humillante:** se prohíbe todo trato ofensivo, denigrante, estigmatizante o vejatorio, así como el uso de la fuerza con la intención de causar daño o dolor para corregir, controlar o modificar el comportamiento del estudiante.

b) **Medidas discriminatorias:** se prohíbe aplicar medidas disciplinarias diferenciadas o más gravosas por razones vinculadas con discapacidad, origen, condición socioeconómica, características familiares, lengua, cultura, nacionalidad, religión u otras condiciones personales o sociales.

c) **Afectación de necesidades básicas:** se prohíbe utilizar como medida disciplinaria la privación o restricción injustificada de alimentos, agua, servicios higiénicos, descanso, atención de salud, actividad física esencial o cualquier otra necesidad básica del estudiante. Tampoco podrá negarse la provisión de apoyos o ajustes razonables que correspondan.

d) **Impedimento de ingreso a la Institución Educativa:** se prohíbe impedir o restringir el ingreso del estudiante como medida disciplinaria por tardanzas, inasistencias o incumplimiento de las disposiciones sobre presentación personal.

Las medidas disciplinarias deberán aplicarse respetando la dignidad, integridad y derechos de los estudiantes, así como las disposiciones de los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Aplicación supletoria de los Lineamientos
Los aspectos no desarrollados expresamente en el presente Anexo se rigen por los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica, aprobados mediante Decreto Supremo N.º 021-2026-MINEDU, así como por las demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

Segunda. - Aplicación de los protocolos de atención de la violencia
La aplicación de las Normas de Convivencia y del Régimen Disciplinario no sustituye la obligación de activar los protocolos de atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes aprobados por el Ministerio de Educación, incluyendo sus actualizaciones vigentes.

Tercera. - Difusión
La Dirección garantizará la difusión del presente Anexo a los estudiantes, padres de familia, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, mediante medios físicos o digitales que permitan asegurar su conocimiento.